

0124986



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2019080011928

Fecha: 20/12/2019

Tipo: AUTO

Destino: INGENIERIA Y MINERIA DE

2019080011928

AU

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A RESOLVER DE FONDO UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7578 (B7578005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, la 237 del 30 abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y la Resolución 4-0420 del 14 de mayo de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. (INGEOCC S.A.)** con NIT. **805.024.119-1**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN GOMEZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número **19.380.263**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera **Nº7578**, para la explotación económica de una mina de **ARENA Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en la jurisdicción de los municipios de **GUARNE Y COPACABANA** de este departamento, suscrito el día 20 de marzo de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo de 2013, bajo el código **B7578005**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la

Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° **460009817**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Mediante comunicación radicada el 26 de noviembre de 2019, radicado bajo el No. 2019-5-6288, la apoderada general de la Sociedad titular, doctora **DIANA MARCELA GALARZA MURILLO**, presentó ante esta delegada renuncia al contrato de la referencia, aduciendo lo siguiente:

*"En mi calidad de apoderada del asunto en referencia, con el presente escrito me permito manifestar que la empresa INGEOCC S.A, en calidad de titular, **renuncia** al contrato de concesión No. B7578005 de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001."*

Ante la solicitud presentada, se evaluó el estado de las obligaciones mineras por el equipo técnico mediante **CONCEPTO TÉCNICO EVALUACIÓN DOCUMENTAL No. 1276910 del 18 de noviembre de 2019**, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1 CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N°7578:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
<i>Anualidad 1 de Exploración</i>	<i>06-05-2013</i>	<i>05-05-2014</i>	<i>448.809</i>	<i>7/05/2010</i>	<i>Auto del 25 de agosto de 2010.</i>
<i>Anualidad 2 de Exploración</i>	<i>06-05-2014</i>	<i>05-05-2015</i>	<i>536.817</i>	<i>06/05/2014</i>	<i>Auto N°U201500000962 del 7 de abril de 2015.</i>
<i>Anualidad 1 de Construcción y Montaje</i>	<i>06-05-2015</i>	<i>05-05-2016</i>	<i>561.517.</i>	<i>05/05/2015</i>	<i>Auto N°2016080003588 del 25 de octubre de 2016.</i>
<i>Anualidad 2 de Construcción y Montaje</i>	<i>06-05-2016</i>	<i>05-05-2017</i>	<i>600.811</i>	<i>04/05/2016</i>	<i>Auto N°2016080003588 del 25 de octubre de 2016</i>
<i>Anualidad de Construcción y Montaje</i>	<i>06-05-2017</i>	<i>05-05-2018</i>	<i>642.874</i>	<i>05/05/2017</i>	<i>Concepto Técnico N°1249882 del 14 de julio de 2017.</i>

El 14 de julio del 2017, por medio del Concepto Técnico N°1249882 de la visita de fiscalización realizada el 1 de junio del 2017, se recomendó considerar técnicamente aceptable el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje.

ME ACOJO a la recomendación efectuada el 14 de julio del 2017, por medio del Concepto Técnico N°1249882, por lo cual se recomienda APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje.

El titular se encuentra al día con la obligación.

2.2 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

El Contrato de Concesión N°7578 entro contractualmente a etapa de Explotación el 6 de mayo del 2018.

El 11 de enero de 2019, el titular allego el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2018 en ceros.

El 24 de julio del 2019, el titular allego el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre II del año de 2019 en ceros.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTR E	PRODUCCIÓN N (m ³)	MINERA L	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN N UPME (\$/m ³)	% REGALÍAS	VALOR PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
IV- 2018	0	Arenas	19.762,07	1	0	0	0
	0	Gravas	18.580,04	1	0	0	0
II-2019	0	Arenas	20.465,49	1	0	0	0
	0	Gravas	19.241,39	1	0	0	0

De acuerdo con lo anterior, se considera técnicamente ACEPTABLE el pago de las regalías de trimestre IV del año de 2018 y II del año de 2019 teniendo en cuenta el titular allego los formularios en ceros.

Se recomienda REQUERIR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre II y III del año de 2018 y I y III del año de 2019.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular no se encuentra al día con la obligación.

2.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

El 25 de octubre del 2016, mediante Auto N°2016080003588 notificado por Edicto del 15 de noviembre del 2016, la Autoridad Minera dispuso aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2013 y 2014.

El 4 de octubre del 2010, por medio del Auto N°U2017080005499, notificado por el Estado N°1692 del 13 de octubre del 2017, la Autoridad Minera dispuso aprobar el Formato Básico Minero semestral del año de 2015.

El 3 de julio del 2019, el titular diligencio en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero semestral del 2019 con el número de solicitud FBM2019070340848.

El 5 de julio del 2019, por medio del Auto N°20190880004328, notificado por Estado N°1860 del 12 de julio del 2019, la Autoridad Minera dispuso requerir la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2016, 2017 y 2018.

El 20 de agosto del 2019, el titular diligencio la corrección en la plataforma del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2016 con el número de solicitud FBM201908203101, 2017 con el número de solicitud FBM2019082014446 y 2018 con el número de solicitud FBM2019082028895.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2016	Arenas	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Gravas	NA	NA	NA	0	0	
2017	Arenas	NA	NA	NA	0	0	SE ACEPTA
	Gravas	NA	NA	NA	0	0	
2018	Arenas	NA	NP	NP	0	0	NO SE ACEPTA
	Gravas	NA	NP	NP	0	0	
2019	Arenas	NP	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
	Gravas	NP	0	0	0	0	

NA: No aplica

NP: No presente

Revisados los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años de 2016 y 2017 diligenciados en la plataforma del SIMINERO con los números de solicitud FBM201908203101 y FBM2019082014446, respectivamente se recomienda APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°7578.

Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año de 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO con el número de solicitud FBM2019082028895, ya que el titular no ha presentado el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre II del año de 2018.

Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años de 2019 diligenciado en la plataforma del SIMINERO con el número de solicitud FBM2019070340848, ya que el titular no ha presentado el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I del año de 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique en la plataforma del SIMINERO, los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2018 y 2019, anexando el pago de regalías de los trimestres II del año de 2018 y I del año de 2019.

El titular no se encuentra al día con la obligación.

2.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

El 25 de octubre del 2016, mediante Auto N°2016080003588 notificado por Edicto del 15 de noviembre del 2016, la Autoridad Minera dispuso aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2013 y 2014.

El 4 de octubre del 2010, por medio del Auto N°U2017080005499, notificado por el Estado N°1692 del 13 de octubre del 2017, la Autoridad Minera dispuso: Aprobar el Formato Básico Minero anual del año de 2015.

El 9 de enero del 2018, el titular diligencio en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero anual del 2018 con el número de solicitud FBM2019010934238

El 5 de julio del 2019, por medio del Auto N°20190880004328, notificado por Estado N°1860 del 12 de julio del 2019, la Autoridad Minera dispuso requerir la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2016 y 2017.

El 20 de agosto del 2019, el titular diligencio la corrección en la plataforma del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2016 con el número de solicitud FBM201908208398 y 2017 con el número de solicitud FBM2019082021645.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2016	Arenas	N A	N A	N A	N A	NA	0	0	SE ACEPTA
	Gravas	N A	N A	N A	N A	NA	0	0	
2017	Arenas	N A	N A	N A	N A	NA	0	0	SE ACEPTA
	Gravas	N A	N A	N A	N A	NA	0	0	
2018	Arenas	N A	N P	N P	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
	Gravas	N A	N P	N P	0	0	0	0	

NA: No aplica

NP: No presente

Revisados los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años de 2016 y 2017 diligenciados en la plataforma del SIMINERO con los números de solicitud FBM201908208398 y FBM2019082021645, respectivamente se recomienda APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°7578.

Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año de 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO con el número de solicitud FBM2019010934238, ya que el titular no ha presentado el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre II y III del año de 2018.

Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique en la plataforma del SIMINERO, el Formato Básico Minero anual del año de 2018, anexando el pago de regalías de los trimestres II y III del año de 2018.

Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la "Elaboración de planos").

El titular no se encuentra al día con la obligación.

2.4 GARANTÍAS

Una vez evaluada la póliza N°31DL016778 emitida por la aseguradora Confianza S.A, por un valor de "CIENTO OCHENTA Y TRES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L" (\$183'178.033), con vigencia desde el día 6 de mayo del 2019 hasta el día 6 de mayo del 2020 beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador, el objeto cumple con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Minas. Por lo anterior, dicha póliza se considera técnicamente ACEPTABLE.

El titular se encuentra al día con la obligación.

2.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

El 3 de mayo del 2015, el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

El 19 de julio del 2017, por medio del Concepto Técnico N°12499988 se recomendó considerar técnicamente no aceptable el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Se recomienda REQUERIR el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el 3 de mayo del 2015, en acuerdo a las observaciones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico N°12499988 del 19 de julio del 2017.

El titular no se encuentra al día con la obligación.

2.6 VIABILIDAD AMBIENTAL

Se recomienda REQUERIR la presentación del Acto Administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, que otorga la Licencia Ambiental o estado del trámite.

El titular no se encuentra al día con la obligación.

2.7 TRÁMITES PENDIENTES

El 2 de septiembre de 2015 el titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución N°S201500096115, del 6 de abril de 2015 por medio de la cual se negó la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. Este recurso está PENDIENTE POR RESOLVER.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ✓ ME ACOJO a la recomendación efectuada el 14 de julio del 2017, por medio del Concepto Técnico N°1249882, por lo cual se recomienda APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje.
- ✓ Se recomienda APROBAR el pago de las regalías de trimestre IV del año de 2018 y II del año de 2019 teniendo en cuenta el titular allego los formularios en ceros.
- ✓ Se recomienda REQUERIR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre II y III del año de 2018 y I y III del año de 2019.
- ✓ Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años de 2016 y 2017 diligenciados en la plataforma del SIMINERO con los números de solicitud FBM201908203101 y FBM2019082014446 respectivamente, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°7578.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique en la plataforma del SIMINERO, los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2018 y 2019, anexando el pago de regalías de los trimestres II del año de 2018 y I del año de 2019.
- ✓ Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años de 2016 y 2017 diligenciados en la plataforma del SIMINERO con los números de solicitud FBM201908208398 y FBM2019082021645 respectivamente, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°7578.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique en la plataforma del SIMINERO, el Formato Básico Minero anual del año de 2018, anexando el pago de regalías de los trimestres II y III del año de 2018.
- ✓ Se recomienda APROBAR la póliza N°31DL016778 emitida por la aseguradora Confianza S.A, por un valor de "CIENTO OCHENTA Y TRES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS ML" (\$183'178.033), con vigencia desde el día 6 de mayo del 2019 hasta el día 6 de mayo del 2020
- ✓ Se recomienda REQUERIR el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el 3 de mayo del 2015, en acuerdo a las observaciones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico N°12499988 del 19 de julio del 2017.
- ✓ Se recomienda REQUERIR la presentación del Acto Administrativo emitido por la Autoridad Ambiental competente, que otorga la Licencia Ambiental o estado del trámite.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N°7578.

(...)"

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece:

“ARTÍCULO 108. RENUNCIA. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.”* (subrayas fuera del texto)

Adicionalmente, es pertinente atender lo dispuesto en los artículos 360 de la constitución política y artículos 226, 227, de la ley 685 de 2001, que señalan, en relación a ello.

“(…).

Artículo 360, *de la Constitución Política De Colombia. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables...*

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”*

“Artículo 227. La Regalía. *De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.*

(...)”

Señala el concepto técnico bajo estudio que el titular adeuda los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre II y III del año de 2018, En consecuencia, se procederá a requerir por una sola vez, previo a resolver de fondo la renuncia presentada por la sociedad titular, so pena de entenderse desistida la petición conforme lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; para que en un plazo de un (1) mes la sociedad titular del contrato de concesión bajo estudio los allegue, en caso de darse por desistida la solicitud, se procederá al análisis de las obligaciones mineras generadas y a iniciar el trámite sancionatorio pertinente, en el que puede establecerse la caducidad (art. 112 de la ley 685 de 2001) o multas sucesivas (art. 115, ibídem), acorde con las faltas en las que haya incurrido la sociedad titular.

El citado artículo 17, establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Ahora bien, en cuanto a la recomendación del concepto técnico antes transcrito de requerir los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, III del año de 2019, esta delegada se apartará, toda vez que los mismos fueron allegados por la sociedad titular mediante oficios con radicados 2019010149435 y 2019010415423, respectivamente, y están pendientes de ser evaluados por el equipo técnico a esta delegada.

Por otro lado, frente a la recomendación plasmada en el concepto técnico bajo estudio de requerir la corrección y/o aclaración de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual del año de 2018, esta delegada no se pronunciará, toda vez que los mismos no serán evaluados hasta tanto no se alleguen y/o evalúen las regalías de los trimestres II del año de 2018 y I del año de 2019. II y III del año de 2018, tal como lo indica el concepto técnico de evaluación documental 1276910 del 18 de noviembre de 2019.

Ahora bien, en cuanto a la recomendación de requerir El Programa De Trabajos Y Obras y el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, esta delegada se apartara, teniendo en cuenta la renuncia al contrato de concesión bajo estudio presentada por el titular el 26 de noviembre de 2019, mediante oficio con radicado No. 2019-5-6288.

Por último, toda vez que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a acoger en la parte dispositiva del presente acto administrativo la recomendación de aprobar dentro del contrato de concesión 7578, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje.
- El pago de las regalías de trimestre IV del año de 2018 y II del año de 2019
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años de 2016 y 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años de 2016 y 2017.
- la póliza N°31DL016778 emitida por la aseguradora Confianza S.A, por un valor de "CIENTO OCHENTA Y TRES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L" (\$183'178.033), con vigencia desde el día 6 de mayo del 2019 hasta el día 6 de mayo del 2020

En consecuencia, se procederá a dar traslado del concepto técnico de Evaluación Documental **1276910 del 18 de noviembre de 2019.**

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA a la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A. (INGEOCC S.A.)** con NIT. **805.024.119-1**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN GOMEZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número **19.380.263**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera **N°7578**, para la explotación económica de una mina de **ARENA Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en la jurisdicción de los municipios de **GUARNE Y COPACABANA** de este departamento, suscrito el día 20 de marzo de 2013 e inscrito en el

Registro Minero Nacional el día 06 de mayo de 2013, bajo el código **B7578005**, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre II y III del año de 2018, atendiendo las observaciones dadas en el Concepto Técnico Evaluación Documental No. **1276910 del 18 de noviembre de 2019**. Lo anterior, so pena de dar por desistida la solicitud de renuncia, e iniciar el trámite sancionatorio al que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, dentro de las diligencias del Concesión Minera **No. 7578**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje.
- El pago de las regalías de trimestre IV del año de 2018 y II del año de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años de 2016 y 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años de 2016 y 2017.
- la póliza N°31DL016778 emitida por la aseguradora Confianza S.A, por un valor de "CIENTO OCHENTA Y TRES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L" (**\$183'178.033**), con vigencia desde el día 6 de mayo del 2019 hasta el día 6 de mayo del 2020.

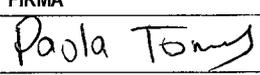
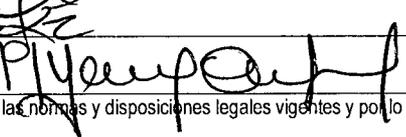
ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276910 del 18 de noviembre de 2019**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVÍN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Torres Troncoso Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolivar Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Daniela Pérez Henao Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

